

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA.

E. S. D.

Rad: 2020-98

Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial.

Dte: Luz Denys Ríos.

Ddo: Leonardo Bedoya.

Ref: **Recurso de Reposición.**

JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.007.088 de Cajicá, portador de la tarjeta profesional número 197.048 del C.S de la J., Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ DENYS RÍOS AGUIRRE**, de la manera más respetuosa me permito presentar Recurso de Reposición en contra del Auto del 18 de abril del año 2022 que fuese notificado por estados el 19 de abril del 2022, específicamente contra lo señalado en el párrafo final del auto, donde el Despacho fija los honorarios de la Partidora, Recurso que fundamento en los siguientes términos:

El Despacho no tuvo en cuenta, que desde el proceso primario de la Declaración y unión marital de hecho, del cual se desprende el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial dentro del mismo expediente según lo contemplado en el artículo 523 del C.G.P, la señora **LUZ DENYS RIOS AGUIRRE** fue cobijada bajo la figura del Amparo de Pobreza, situación que la exime del pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia en virtud a lo consagrado en el artículo 154 del C.G.P, el cual establece, que *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, **honorarios de auxiliares de la justicia** u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”*

En este sentido, solicito se reponga la parte final del auto del 18 de abril del 2022 y que fuese notificado el día 19 de abril del mismo año, y, como consecuencia, se exima del pago a mi prohijada la señora **LUZ DENYS RIOS AGUIRRE** de los honorarios fijados a la Partidora Designada.

Con altísimo respeto,



JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ

C.C. 1.070.007.088 de Cajicá

T.P. 197.048 del C.S. de la J.